

SOLICITUD-CONVENIO

Sunchales, de de

Señores:

Sancor Cooperativa de Seguros Ltda.

Ruta Nacional 34 Km 257

(2322) - Sunchales - Santa Fe

Presente

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes con el propósito de iniciar una vinculación comercial, en relación con las eventuales pólizas de Caucción que nuestra empresa deba contratar. A los efectos de esta solicitud y de todos los documentos que se asocien con ella, se definen los siguientes términos:

Aseguradora: Sancor Cooperativa de Seguros Ltda.

Asegurado: La persona física o jurídica a favor de quien deberán emitirse las pólizas

Tomador: La persona jurídica o física que suscribe la presente Solicitud-Convenio, cuyos datos identificatorios se detallan a continuación:

Razón Social/Apellido y Nombre: _____

C.U.I.T/C.U.I.L./DNI: _____

Domicilio: _____

Tel/Fax: _____

Correo electrónico: _____

Nos comprometemos a suministrar toda la información y documentación que se nos requiera para el proceso de calificación de la empresa y de los riesgos que asumamos.

Manifestamos, además, nuestra aceptación de las condiciones operativas establecidas en esta Solicitud-Convenio, que no podrá ser opuesta al Asegurado y que se declara parte integrante de las pólizas que se emitan:

1) Derechos y Obligaciones de las Partes:

1.1. La Aseguradora tendrá derecho a:

- a) Emplazar al Tomador por el término de 10 (diez) días hábiles para que libere la fianza asumida por ella
- b) Solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas en los siguientes casos:
 - cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro
 - cuando el Tomador, o -en su caso- alguna de las empresas que lo integren, solicitare concurso preventivo de acreedores.
 - cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las obligaciones que se expresan en el inciso 1.2. del presente instrumento.

En caso de que la Aseguradora obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, el mismo sólo será devuelto al Tomador -con más los intereses que pudieran corresponder- cuando de no producirse el siniestro, la Aseguradora quede liberada de la garantía en forma legal.

Las medidas precautorias mencionadas en el inciso b) precedente sólo afectarán al patrimonio del Tomador hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por la Aseguradora, quien quedará obligada a gestionar su levantamiento en los siguientes casos:

- Cuando el Tomador, con intervención y conformidad del Asegurado, libere a la Aseguradora de la fianza otorgada.
- Cuando el Tomador cancele su obligación hacia el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado y acreditado a la Aseguradora
- Cuando la Aseguradora obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado

Para hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en este artículo, la Aseguradora podrá iniciar las acciones judiciales y/o extrajudiciales que estime pertinente. .

1.2. El Tomador deberá:

- a) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en el Contrato Base pertinente.
- b) Dar aviso a la Aseguradora, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee con el Asegurado en relación con el punto anterior.
- c) Notificar a la Aseguradora, dentro de las 48 horas, de cualquier eventualidad que -mediata o inmediatamente- pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones hacia el Asegurado en las condiciones pactadas.
- d) No realizar actos de disposición que importen dejar de mantener -en su patrimonio- bienes suficientes para el cumplimiento adecuado de todos sus compromisos amparados por garantías emitidas por la Aseguradora.
- e) Mantener activos suficientes en su patrimonio por valores equivalentes a los denunciados a la fecha de suscripción de la presente, mientras existan pólizas en vigencia contratadas con esa Aseguradora, bajo pena de incurrir en las conductas tipificadas en el Artículo Nro. 173 - inciso 11 - del Código Penal.
- f) Dejar en el país -en caso de trasladarse fuera de él- bienes que respondan suficientemente ante la Aseguradora por el incumplimiento de sus obligaciones hacia el Asegurado.

- g) Informar a la Aseguradora –con antelación a su entrada en vigor- toda modificación o alteración posterior que se pretenda introducir en el Contrato Base original celebrado con el Asegurado. El Tomador deberá, asimismo, remitir copia autenticada por el Asegurado de tales ajustes, dentro de los 3 (tres) días hábiles de haber quedado firmes.
- h) Contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá ser comunicado a la Aseguradora dentro de las 48 horas, conjuntamente con las pruebas disponibles.

La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas. No obstante, ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada a la Aseguradora podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra la Aseguradora, cuando ésta haga uso de la facultad que le confiere el punto 2 (Pago y Subrogación) de este compromiso.

Asimismo, cuando así corresponda, es obligación del Tomador deducir cuantos recursos autoricen las leyes de la materia, hasta dejar completamente agotada la vía administrativa. No obstante ello, en virtud de disposiciones legales en vigencia, la Aseguradora podrá proceder a hacer efectivo el pago al Asegurado en el término fijado por éste, sin necesidad de oponer las defensas a que se creyera con derecho el Tomador, debiendo hacerlo bajo protesta en todos los supuestos en que este último cuestionara su responsabilidad ante el primero. El pago realizado en estas condiciones no afecta en manera alguna el recurso que cabe a la Aseguradora contra el Tomador. Si el Asegurado reclamara el pago en juicio seguido contra la Aseguradora, esta opondrá todas las defensas y excepciones propias así como aquellas a que se creyera con derecho el Tomador, siempre que éste las hubiera hecho saber previa y fehacientemente. Cuando la Aseguradora lo juzgue conveniente, podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, para lo cual éste deberá otorgar los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

- i) Abonar el premio del seguro contra la recepción de la factura respectiva. En caso de mora en el pago del premio, la Aseguradora tendrá derecho a percibir un interés compensatorio equivalente a la tasa que –al momento de efectivo cobro- tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos. Asimismo, la Aseguradora percibirá un interés punitivo adicional igual al doble de la tasa de interés antes mencionada.

2) Pago y subrogación:

En caso de que se verifique un evento que pudiera motivar un requerimiento de pago por parte del Asegurado a la Aseguradora, ésta tendrá la facultad –mas no la obligación- de efectuar –en nombre y por cuenta del Tomador- todas las diligencias y actos necesarios a fin de tutelar los intereses comunes.

Todo pago que la Aseguradora se vea compelida a efectuar –al Asegurado y/o terceros- como consecuencia de la responsabilidad asumida dará derecho a la Aseguradora para repetirlo del Tomador acrecentado con intereses, que se calcularán aplicando la tasa que –al momento de efectuarse el recupero- tenga establecida el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos. La Aseguradora podrá recuperar del Tomador, además, todo pago efectuado en concepto de honorarios y gastos en trámites judiciales y/o extrajudiciales motivados por un siniestro.

La Aseguradora podrá aplicar los trámites del proceso ejecutivo para el cobro de cualquier suma que por algún concepto reclame al Tomador. El título ejecutivo estará compuesto por el presente instrumento y el recibo del pago del siniestro otorgado por el Asegurado y/o las facturas emitidas por la Aseguradora por intereses, impuestos, comisiones, sellos, gastos, primas, costas y cuanto más corresponda.

Cuando el incumplimiento del Tomador sea imputable a su mala fe, culpa o negligencia, la Aseguradora tendrá derecho a percibir, además, el pago de un interés punitivo adicional, idéntico al interés mencionado precedentemente.

Asimismo, la Aseguradora subrogará al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

3) Jurisdicción:

Toda controversia judicial que se plantee en relación con el presente instrumento se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la jurisdicción judicial del domicilio del Tomador, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Tomador podrá presentar sus demandas contra la Aseguradora ante los tribunales del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza. Del mismo modo, se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

Firma:

Aclaración:

Tipo y Número de Documento:

Cargo/Poder Habilitante

Esta solicitud deberá presentarse certificada ante Escribano Público, quien deberá certificar firma y facultades del firmante.